

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id. . . . .	33		45.
Seis id. . . . .	66		90.
Un año. . . . .	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

#### A los Alcaldes de esta provincia.

Este Gobierno ha sabido con profundo sentimiento que en algunos pueblos de esta Provincia tratan de repartirse los bienes municipales de aprovechamiento comun. Semejante proceder es á todas luces inconveniente y criminal, y estoy dispuesto á entregar á los infractores á los tribunales competentes, para que con mano fuerte castiguen semejantes desmanes.

Las reparticiones que no se hagan con los requisitos prevenidos en el artículo 80 de la ley municipal vigente son nulas, y los que las lleven á efecto serán responsables de estos actos, que espero de su patriotismo evitarán á toda costa; bajo el concepto que será inexorable con los que infrinjan las leyes que todo buen ciudadano está en el deber de respetar.

Córdoba 8 de Abril de 1873.

El Gobernador,  
Mamés Benedicto.

Núm. 468.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

Y caso de ser habidas, las remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de la derecha de esta capital, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.  
Un rucho negro de seis años, sin hierro, con el lomo algo pelado.  
Otro rucho pardo, de la misma edad y señas que el anterior, sin tener nada en el lomo.

Una burra rucia clara, tirando á acanelada, de 8 años, mas alta que los ruchos, sin hierro, falsa.

Y otra burra rucia oscura de diez á doce años, grande, sin hierro.  
Todas con sus aparejos.

Núm. 488.

Seccion de Fomento --Negociado 3.º--Estadística.

No habiendo remitido los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación el estado que se les reclamó por circular de 24 de Enero último, inserto en el «Boletín oficial» núm. 200, correspondiente al dia 28, acerca del número y clases de establecimientos de Beneficencia que existieron en esta provincia durante los años de 1869 á 70, cuyo modelo iba asimismo inserto en dicha circular, á pesar del tiempo trascurrido; se hace preciso que en el improrogable plazo de tres dias remitan á este Gobierno de mi cargo el estado que en aque-

lla se les reclamaba, sin dar lugar á que se les recuerde de nuevo el cumplimiento de este servicio.

Córdoba 7 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Pueblos que se citan.

- Aguilar.
- Monturque.
- Baena.
- Valenzuela.
- Cabra.
- Doña-Mencia.
- Nueva-Cartella.
- Zuheros.
- Espejo.
- Córdoba.
- Villaviciosa.
- Fuente-Obejuna.
- Belalcázar.
- Hinojosa del Duque.
- Santa Eufemia.
- Encinas Reales.
- Lucena.
- Bujalance.
- Cañete de las Torres.
- Morente.
- Almodóvar del Rio.
- La Carlota.
- Guadalcazar.
- Hornachuelos.
- Posadas.
- Añora.
- Pedroche.
- Pozoblanco.
- Villanueva de Córdoba.
- Villanueva del Duque.
- Almedinilla.
- Fuente-Tojar.
- Fernan-Nuñez.
- Montalban.
- Montemayor.
- S. Sebastian de los Ballesteros.
- La Victoria.
- Santaella.
- Iznajar.
- Palenciana.

Núm. 386.

#### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en subasta pública el cortijo denominado «Montefrio bajo» procedente de bienes del clero y que se halla incautado al núm. 167 del inventario. Radica en el término de esa ciudad, compuesto de 493 hectáreas, 39 áreas y 91 centiáreas, situado en una de las vegas de Guadajocillo, entre Santa Crucita y Espejo y distante unos siete kilómetros de la estacion de Fernan-Nuñez. Linda por N. con refrideo rio y tierras de la huerta y cortijo de Mirabuenos; por Sud con las del de Montefrio alto y cortijo Nuevo de los Prales; por Levante con las del cortijo de Mirabuenillos, y por poniente con las de la Hariuilla y Duernas.

1.º La subasta se verificará en esta ciudad el Domingo 27 de Abril próximo á las doce de su mañana en el despacho del Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y con asis'encia del Jefe de Intervencion, Jefe de la Seccion de Propiedades y Notario de Hacienda, quedando pendiente el remate á favor del mejor postor, hasta que la Direccion general del ramo se sirva, si lo tiene por conveniente, aprobarlo.

2.º El arriendo será por solo el año agrícola inmediato ó sea desde primero de Agosto próximo á igual dia de mil ochocientos setenta y cuatro.

3.º Se fijará como tipo para la subasta el de cuatro mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Hago saber: Que por D. Cristóbal Rodríguez Partera, vecino de la misma, se ha dado parte á esta Alcaldía que en la noche del 29 de Marzo próximo pasado hicieron un escalo en la Yegueriza del cortijo nombrado Jardon, término de Córdoba, que labra el expresado D. Cristóbal y extrajeron:

Una burra de tres años, buena alzada, pelo rucio y sin hierro.

Lo que hago público por medio de este anuncio para que, caso de ser habida, la remitan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Castro del Rio dos de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás del Rio.

Núm. 466.

### Alcaldía Constitucional de Baena.

D. Manuel Rabadan y Mérida, Alcalde Constitucional de esta villa de Baena.

Hace saber: Que formadas por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir las listas electorales con arreglo á el padron de vecinos, quedan fijadas al público hasta el quince del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos prevenidos en el artículo 22 de la Ley Electoral vigente.

Baena 1.º de Febrero de 1873.—Manuel Rabadan.

Núm. 479.

### Alcaldía Popular de Santaella.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde Popular de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido por la Junta Pericial el borrador del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito Municipal, base por la cual se ha de girar la derrama de la contribucion Territorial respectiva al año próximo económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaría de este Municipio, con el fin de que pueda ser examinado, y reclamar de agravios en su caso; en la inteligencia que pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten: lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Santaella 3 de Abril de 1873.—Antonio Palma y Luque.—Santurnino Gomez.

Número 482.

### Alcaldía Republicana de Montalban.

D. Francisco Ortiz Doblas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Popular Republicano de esta villa de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Terminado en borrador por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del venidero año económico de 1873 á 74, se halla este de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados, para los vecinos de esta poblacion, desde la fecha de este edicto, y para los forasteros, desde el en que aparezca el mismo inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan inspeccionarlo y manifestar de agravios si se considerasen perjudicados en sus respectivas evaluaciones de los conceptos sujetos á contribuir; en el bien entendido que pasado dicho periodo de tiempo no serán oidos ni admitidas las reclamaciones que hagan.

Para que tenga la debida publicidad, se pone y fija el presente que firmo en Montalban á 20 de Marzo de 1873.—Francisco Ortiz.—P. M. de S. S., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 480.

### Audiencia de Sevilla.

Habiendo acudido al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de este distrito la Administracion Económica de esta provincia, acompañando copia de la comunicacion que le habia dirigido el Excmo. señor Gobernador del Banco de España, en que, refiriéndose á otra de la direccion general de contribuciones, hace ver la necesidad de que los expedientes ejecutivos que se siguen con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1868, instrucion de 3 de Diciembre de 1869 y Real orden de 9 de Agosto de 1872, para la adjudicacion de fincas á la Hacienda por las cuotas referentes á los deudores de la contribucion territorial é industrial, contengan el mandamiento del Juez municipal para el embargo y la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad correspondiente, con arreglo á lo establecido en el art. 92 de dicha instrucion, interesando en su virtud se recomiende á los Jueces Municipales del distrito de esta Audiencia el exacto cumplimiento de lo que respecto á dicha disposicion previene el citado art. 92; la Sala de Gobierno, en su consecuencia, se ha servido acordar, de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, se recuerde á dichos funcionarios el deber que tienen de cumplir todas las disposiciones de la expresada circular de 3 de Diciembre de 1869 y demás indicadas, reencargándoles que ni dejen de usar por completo de su jurisdicacion en daño de los intereses del Estado, ni

abusen de ella, si no que obren siempre de conformidad con las prescripciones legales.

Y en cumplimiento del referido acuerdo de la Sala de Gobierno, se circula el mismo por los Boletines oficiales á los Jueces Municipales del distrito de esta Audiencia á los efectos consiguientes.

Sevilla y Marzo 31 de 1873.—El Secretario de Gobierno, Manuel Freisler.

Sres. Jueces Municipales del distrito de esta Audiencia.

### JUZGADOS.

Núm. 447.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Rafael Gonzalez y Rio, Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Certifico: que por la sala de lo Criminal de la Audiencia de Sevilla han sido elegidos para Jurados en este Partido Judicial las capacidades y Cabezas de Familia que á continuacion se expresan:

#### CAPACIDADES.

- 1 D. Rafael Lama Galvez.
- 2 » Juan Barba Velasco.
- 3 » Miguel Cañete y Ruiz.
- 4 » Rafael Alcántara y Ulloa.
- 5 » Rafael Blanco Alcalde.
- 6 » Juan de Dios Valera Viana.
- 7 » Domingo Martinez Marroquí.
- 8 » Fulgencio Maria Heredia y (Cabrera.
- 9 » Manuel Tejeiro y Lastre.
- 10 » Angel Valdevira y Priego.
- 11 » Mariano Aguilar y Amat.
- 12 » José Lobato Campaña.
- 13 » Manuel Vargas Alcalde.
- 14 » José Antonio Serrano Ruiz.
- 15 » Juan Vargas Ucles.
- 16 » José Maria de la Cruz Cano.
- 17 » Francisco Alcalá Lumbreras.
- 18 » Antonio Serrano Perez.
- 19 » José Rueda Castilla.
- 20 » José Alejandro Luque.
- 21 » Antonio José Dominguez.
- 22 » Vicente Muñoz Ruiz.
- 23 » Rafael Alcántara Ulloa.
- 24 » Tomás Vergara Cubero.
- 25 » Fernando Moreno Cubero.
- 26 » José Navas Jurado.
- 27 » Agustín Priego Moreno.
- 28 » Francisco Zafra y Zafra.
- 29 » Domingo Pavon Porras.
- 30 » Francisco Sabariego Uclés.
- 31 » Pedro Rodriguez Castro.
- 32 » José Luna Roldan.
- 33 » Francisco Polo Priego.
- 34 » Pedro Cuevas Gallardo.

#### CABEZAS DE FAMILIA.

- 35 » Antonio Linares Ceballos.
- 36 » Rafael Hernandez Rueda.
- 37 » José Calvo Moñiz.
- 38 » Atanasio Linares Ulloa.
- 39 » José Hurtado Lopera.

- 40 D. José Benítez Carrillo.
- 41 » Francisco Urbano y Urbano.
- 42 » Juan Lopez Cordon Alma- (gro.
- 43 » Francisco Moreno Ruiz.
- 44 » Juan de Lama Ramirez.
- 45 » Antonio Rivas Gonzalez.
- 46 » Francisco Moreno Blancas.
- 47 » Juan de Dios Cuenca Ro- (mero.
- 48 » Manuel Ortiz Chavarre.
- 49 » Nicolás Alcalá Galiano y (Arjona.
- 50 » José Miguez Sanchez.
- 51 » José Cañete y Mora.
- 52 » Rafael Valera y Freuller.
- 53 » Tomás Guerrero y Castro.
- 54 » Pedro Güeto y Ariza.
- 55 » Francisco Mora Derguis.
- 56 » Antonio Palomeque Diaz.
- 57 » Alejandro Castillo Maestre.
- 58 » Antonio Lama Galvez.
- 59 » José Maria Carrera.
- 60 » Fernando de Reyes y Diaz.
- 61 » Modesto Sanchez Vida.
- 62 » Francisco Moreno Cruz.
- 63 » José Piedra y Cruz.
- 64 » Ramon Escofet y Febrer.
- 65 » Francisco Perez Aranda y (Camacho.
- 66 » José Notario y Carmona.
- 67 » Juan José Blanco y Prieto.
- 68 » Federico Romero y Valera.
- 69 » José Alferez de la Torre.
- 70 » Francisco Cubero Vargas.
- 71 » Antonio Cantero Osuna.
- 72 » José Jimenez Priego.
- 73 » Juan Manuel Navas Morales.
- 74 » José Ortiz Mansilla.
- 75 » Francisco Ruiz Padillo.
- 76 » José Sotomayor y Sotomayor.
- 77 » Cristóbal Vergara y Cubero.
- 78 » Rufino Contreras Gallardo.
- 79 » Manuel Poyato Sabariego.
- 80 » Mariano Salamanca Fernandez.
- 81 » Antonio Rivas Ravé.
- 82 » Francisco Arroyo Mansilla.
- 83 » Enrique Romero y Cañete.
- 84 » José Maria Ortega y Roldan.
- 85 » Antonio Ramirez Ortega.
- 86 » Antonio Merino Muñoz.
- 87 » José Garcia Perez.
- 88 » José Maria Luna Martinez.
- 89 » Juan Tomás Mendoza Cerilla.
- 90 » José Maria Luna Bujalance.
- 91 » José Maria Luna y Priego.
- 92 » Leopoldo Vivar Rey.
- 93 » Casimiro Prieto Valero.
- 94 » Rafael Hernandez Rueda.
- 95 » Francisco Vargas y Vargas.
- 96 » Juan Arcos Carrillo.
- 97 » Domingo Arjona Mesa.
- 98 » Manuel Arévalo Muñoz.
- 99 » Antonio Luna Fernandez.
- 100 » Vicente Polo y Polo.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia se-  
gun está mandado en el artículo seiscientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal pongo la presente que visará el Sr. Juez en Cabra á 28 de Marzo de 1873.

4.º El rematante recibirá el cortijo de Montefrio bajo con aprecio de las casas, chozas, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren al que se notare al fenecer el contrato, tendrá la obligación de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que á juicio de peritos fuesen justipreciados; no pudiendo tampoco el arrendador roturar la parte destinada á pastos, y para la de labor se obligará á disfrutarla á estilo del país.

5.º El importe de el arriendo se pagará por semestres anticipados. A falta de pago en la forma estipulada, el arrendador quedará sujeto á la acción que contra él intenta la Administración, y satisfará los gastos y perjuicios á que diere lugar, rescindiéndose en este caso el contrato y celebrándose otro nuevo á perjuicio suyo.

6.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa á continuación, debiendo fijarse en el sobre los nombres de los que las suscriben.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá puja á la llana entre los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que resulte mejor posterior.

8.º Para que puedan ser admitidas las proposiciones es requisito indispensable que los licitadores presenten carta de pago de la Caja de esta provincia que justifique el depósito prevenido del 10 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuyo documento les será devuelto á todos aquellos cuyas posturas no sean admitidas por haber otra mas ventajosa, quedando unida al expediente la del rematante, hasta que otorgue la escritura de arrendamiento y satisfaga el importe del primer semestre.

9.º No se admitirá postura á ningun que sea deudor á los fondos públicos.

10.º Al arrendatario no le será permitido pedir perdon ó rebajo, ni solicitar pagar en otros plazos y especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por cualquiera incidente imprevisto.

11.º El arrendatario no podrá subarrendar en todo ó parte la finca sin conocimiento de la Administración, ni cederla sin orden expresa de la misma.

12.º Queda también sujeta el arrendador á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Si dada la una de la tarde del día señalado para la subasta no se hubieran presentado proposiciones para el arriendo del Cortijo de Montefrio bajo, se procederá acto continuo á subastar el aprovechamiento de la parte de pastos del mismo, bajo el tipo de dos mil quinientas sesenta pesetas anuales y con sujeción á las condiciones 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de este pliego y á las demás de las instrucciones vigentes.

14.º La duración del contrato de arriendo del aprovechamiento de la parte de pastos será desde el día en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva hasta el en que se verifique el pago de la venta del mismo; pero si antes se dispusiera por la superioridad una nueva subasta para el arriendo de la labor, y esta tuviera efecto, quedará nulo dicho contrato, en cuyo caso el rematante solo abonará á prorata el tiempo que lo haya disfrutado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 24 de Marzo de 1873.  
—El Jefe de la Sección de Propiedades, Mariano J. Altolaquirre.—  
V.º B.º El Jefe Económico, P. I., Ortiz.

*Modelo de proposición.*

D. M. N. vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento desde primero de agosto próximo á igual día del año de mil ochocientos setenta y cuatro, el cortijo de Montefrio bajo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia del día... en la cantidad de... (pór letra.)

Fecha y firma del interesado.

*Modelo de proposición para el arriendo de los pastos*

D. M. N. vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento el aprovechamiento de la parte de pastos del cortijo de Montefrio bajo, desde el día en que se le notifique el remate hasta el en que se efectúe el pago de la venta del mismo, ó se verifique el arriendo para la labor, bajo las bases y condiciones que se estipulan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia el día... y por la cantidad de... (por letra.)

Fecha y firma del interesado.

**Segunda subasta.**

No habiendo tenido efecto, por no haberse presentado ninguna proposición admisible, la subasta para contratar durante dos años el suministro de papel continuo transparente, impreso y cortado en ejemplares, que se destina en las fábricas de tabacos á las cubiertas de caguetillas de picadura, cigarrillos de papel y paquetes de rapé y polvo; el Gobierno de la República en orden fecha 20 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que la expresada subasta se intente segunda vez, el día 19 del corriente de una y media á dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas, bajo el pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» de Madrid número 37 correspondiente al 6 de Febrero último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 5 de Abril de 1873.—  
P. O., Juan Ortiz.

**Ministerio de la Gobernación.**

La ignorancia de la ley, que no exime de pena, la frecuencia con que se solicita del Ministerio que interponga su autoridad en asuntos propios de las corporaciones populares, y la diligencia escasa por parte de los funcionarios de la Administración activa al tramitar los expedientes en que se ejercita recurso de apelación ó queja, admisible según derecho, es causa de que en este Centro se acumulen multitud de negocios, que no há lugar á resolver por incompetencia de jurisdicción, defecto en el procedimiento ó trascurso del plazo legal para dictar el fallo.

Acostumbrados los particulares á confiar al Estado la defensa y gestión de derechos cuyo ejercicio pende hoy de su libre iniciativa, y seguros los funcionarios ante la dificultad de exigir responsabilidad á la Administración ó sus agentes por las faltas en que incurran, ni los primeros comprenden el perjuicio que se causa, ni estos cuidan de evitar que las leyes sean menospreciadas. Los hechos expuestos deben ser objeto de una reforma general que requiere un detenido exámen, y á este fin se encaminan los propósitos del Ministerio. Entretanto, para corregir defectos generalmente observados, que exigen pronto remedio, en uso de las facultades que me competen, he resuelto dictar las prevenciones siguientes.

1.º Las Autoridades y Corporaciones dependientes de este Centro cuidarán de que las solicitudes ó instancias en que los interesados ejerciten derechos ó acciones, y los documentos justificativos se pre-

senten extendidos en el papel del sello correspondiente, y harán constar además la exhibición de las cédulas de empadronamiento en el modo, forma y bajo la responsabilidad establecida en la legislación vigente en la materia.

2.º Los recursos de apelación ante este Centro contra acuerdos de las Diputaciones provinciales y demás expedientes que según esta ley y la municipal deben elevarse al Ministerio, se remitirán por V.S. en el plazo que marca el art. 52 de la primera, acompañando todos los documentos é informes que procedan con arreglo á derecho.

3.º Los informes y documentos de prueba pedidos de oficio por el Ministerio, ó á instancia de parte, se evacuarán por las Autoridades ó personas obligadas al servicio con la mayor diligencia.

4.º En lo sucesivo los funcionarios que por negligencia ú omisión dificultaren la resolución de los expedientes de término fatal, incurrirán, además de la responsabilidad por razón de los perjuicios causados á la parte interesada, en las correcciones disciplinarias á que haya lugar, según la importancia del daño ó perjuicio y la naturaleza del defecto cometido.

5.º Las consultas motivadas que V.S. eleve sobre interpretación ó aplicación de ley en negocios administrativos, y no sean de carácter urgente, deberá hacerlas en comunicación ú oficio, evitando, cuanto posible fuere, hacerlo por telégrafo.

La observancia de estas reglas, que la misma ley establece, redundará en beneficio de los asociados, del Tesoro público siempre perjudicado, y de la Administración interesada en el rápido despacho de los negocios, ahorrando suma de trabajo y tiempo.

Lo que comunico á V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y con el fin de que adopte las medidas que su celo le sugiera, para que, llegando á conocimiento del público, tengan cumplido efecto las disposiciones que al mismo corresponden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1873.  
—Pi y Margali.

Sr. Gobernador de la provincia de...

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 465.

**Alcaldía Republicana de Castro del Rio.**

El ciudadano Tomás del Rio y Luque, Alcalde Republicano de esta villa.

—V.º B.º Juan Coronado.—Rafael Gonzalez.

Núm. 487.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del Partido de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de doña María Manuela Tiscar y Cróquer, como heredera de su señor padre D. Alonso María de Tiscar y Herrero, para el alzamiento del embargo de un olivar situado en el pago cerro del Humo, término de esta ciudad, que se practicará á petición de D. Antonio María Dos, representante que fué de la empresa de sal, por consecuencia de un alcance que resultó contra el D. Alonso en sus cuentas, como Administrador de Rentas que fué de Aguilar, y del alfolí de sal de citada poblacion, he mandado á solicitud de la expresada doña María Manuela Tiscar, se haga un segundo emplazamiento por el término de quince dias á los representantes y causa habientes de la empresa que fué arrendadora del ramo de la sal en el año de mil ochocientos cuarenta y seis, y á los del D. Antonio María Dos, para que comparezcan á contestar la demanda interpuesta por expresada señora; bajo apercibimiento de que de lo contrario se les declarará en rebeldía, siguiéndose el juicio con los estrados de este Juzgado.

Montilla veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. —Valentin de Santiago y Fuentes. —P. M. de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Núm. 495.

### Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Aprobado por esta Junta el itinerario para la visita ordinaria de las escuelas designadas al Sr. Inspector de primera enseñanza, como respectiva á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio inclusive del corriente año, esta Junta lo previene á los señores Alcaldes para su conocimiento y el de los maestros y maestras de las poblaciones que se mencionan, á fin de que por las autoridades y corporaciones locales se presten al referido Inspector D. Manuel Villegas la cooperacion y auxilios que necesite ó reclame para el ejercicio de sus funciones en el círculo legal, debiendo los indicados maestros tener prevenidos y llenar de

antemano los dos estados de los impresos con este objeto, que han de presentar al realizarse la visita segun dispone el art. 142 del reglamento administrativo para el régimen de la instruccion pública.

Córdoba 3 de Abril de 1873. —El Presidente, Rafael Barroso. —El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Itinerario que se cita.

Fernan-Nuñez.  
Montemayor.  
Montilla.  
Aguilar.  
Zapateros.  
Puente Genil.  
Ribera la alta.  
Ribera la baja.  
Guadalcázar.  
Carlota.  
Chica Carlota.  
Fuen Cubierta.  
Fuente Palmera.  
Fuente Carreteros.  
Ochavillo del Rio.  
Almodóvar.  
Hornachuelos.  
Castil de Campos.  
Fuente Tojar.  
Carcabuey.  
Priego.  
Zamoranos.  
Cañuelo.  
Almedinilla.  
Rute.  
Zambra.  
Iznajar.

### ANUNCIOS.

Los que suscriben el primero como apoderado especial de la Sociedad Agustin Fuentes y compañía y de D. Agustin Fuentes y Horcas, y los demás como individuos de la comision interventora amistosamente nombrada por los interesados en los negocios de la Sociedad, invitan á todos los acreedores hipotecarios, escriturarios y comunes, tanto de la Sociedad como del Sr. Fuentes en su particular, para que asistan á una junta extrajudicial y amistosa, que se celebrará el dia doce del corriente á las cuatro de la tarde, en la casa del Sr. D. Juan José Barrios, calle de Santa Ana número 10, para tratar de asuntos de interés general.—Juan José Barrios.—T. M. Azpitarte.—Pedro Losada.—Pedro Lopez.—José Escalambre.

### Tratado elemental de Anatomía Médico-Quirúrgica

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. «Segunda edicion,» considerablemente aumentada y enriquecida con 4041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnifico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y

75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta siete entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186, la sexta con 164, y la séptima y última con 88. —«Una vez la obra completa se aumentará el precio.»

Precio de la obra completa, elegantemente encuadernada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

**Escrituras de Pósitos.**  
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

**Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los débitos municipales.** se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.—S. Fernando 34.